

en las tablas del presente Convenio.

Art. 26. Plus Entrenador/a

Será pagado a aquellos miembros del personal de equipo que sean nombrados entrenadores/as y durante el tiempo en que realicen estas funciones únicamente.

Su cuantía mensual se establece en la cantidad de 30 euros.

Art. 27. Complemento "Ad Personam".

A partir de la entrada en vigor de este convenio, el complemento de antigüedad, el plus de transporte y gratificación extraordinaria de septiembre (todos a extinguir) quedarán sustituidos por el concepto "ad Personam", no absorbible ni compensable con futuras subidas salariales y configurado como un complemento retributivo de carácter personal resultante de la integración en el mismo de conceptos procedentes de la anterior estructura retributiva. Por lo tanto, las cantidades que venían siendo abonadas bajos esos conceptos, quedarán congeladas en el tramo en el que a la entrada en vigor del presente convenio se encontrasen los trabajadores. La empresa no estará obligada al pago de dicho complemento a las nuevas contrataciones que se realicen desde la entrada en vigor del convenio el 1 de enero de 2.018 con independencia de su publicación en el boletín oficial.

Art. 28. Complemento de Adaptación Individualizado (CAI)".

A partir de la entrada en vigor de este convenio se incluirá en este complemento la diferencia entre el sueldo base que tienen actualmente (incluido Plus de Residencia) y el sueldo base que se establece en este convenio colectivo. Por lo tanto, las cantidades que venían siendo abonadas bajos ese concepto, quedarán congeladas en el tramo en el que a la entrada en vigor del presente convenio se encontrasen los trabajadores. La empresa no estará obligada al pago de dicho complemento a las nuevas contrataciones que se realicen desde la entrada en vigor del convenio el 1 de enero de 2.018 con independencia de su publicación en el boletín oficial.

CAPÍTULO V – CONTRATACIÓN

Art. 29. Contratación.

1. Las partes firmantes del presente Convenio estiman conveniente, como criterio general de actuación, el mantenimiento del empleo durante el período de vigencia del mismo. Asimismo, se procederá, en la medida de lo posible, a la creación de nuevos puestos de trabajo en caso de apreciarse aumentos significativos de producción.
2. En los términos previstos en la legislación aplicable en cada momento, las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores las copias básicas de los contratos de trabajo y la notificación de las prórrogas que se celebren en la empresa, así como la información preceptiva sobre los contratos de puesta a disposición formalizados con Empresas de Trabajo Temporal y copia básica u orden de servicio, en su caso, del trabajador/a puesto a disposición.

Art. 30. Contrato a tiempo parcial.

1. El contrato a tiempo parcial se entenderá celebrado cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

A tales efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable un trabajador/a con el mismo tipo de contrato de trabajo, que tenga jornada a tiempo completo, preste servicios en la misma empresa y centro de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador/a a tiempo completo comparable, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en este Convenio colectivo.

2. Este contrato podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada, regulándose, en lo no contemplado en este artículo, conforme al artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y por la normativa de desarrollo vigente en cada momento.
3. Los contratos a tiempo parcial establecerán una jornada anual con carácter rotativo y flexible, pudiendo variar semanalmente la jornada laboral en los límites establecidos legalmente, siempre y cuando los horarios se confeccionen con un mínimo de antelación de siete días y se expongan en el tablón de anuncios de la empresa, con el fin de que los trabajadores conozcan con la suficiente antelación cuál va a ser la distribución de su jornada semanalmente, indicándose en el horario días y horas de trabajo asignadas a cada empleado, todo ello debidamente notificado al Comité de empresa o representación legal de los empleados.

Art. 31. Contrato eventual por circunstancias de la producción.

1. Debido al carácter estacional de la actividad de que se trata, y a las continuas fluctuaciones del mercado turístico, los contratos eventuales por circunstancias de la producción previstos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores que se celebren en el ámbito de aplicación de este Convenio, podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.
2. Cuando se celebre esta modalidad contractual con un mismo trabajador/a, en más de una ocasión